

Buenos Aires, 8 de Mayo de 2014

VISTO

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009, y el acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 7 y 8 de mayo del presente año y,

CONSIDERANDO:

Que constituye un prioridad del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA) coadyuvar a la implementación de acciones que devienen de la Ley N° 26.331.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de Aplicación Local, quienes dictarán las normas reglamentarias al respecto.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009, asigna en el ámbito del COFEMA, la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que los fondos asignados para el ejercicio 2014 se encuentran consignados en el artículo 16 de la Ley N° 26.895 de Presupuesto General de la Administración Nacional debiendo cumplirse para su ejecución con las normas de la Administración Pública Nacional.

Que a los fines de ejecutar los fondos previstos en el presupuesto 2014 del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos conforme los mecanismos establecidos por la ley, es necesario acordar en el ámbito del COFEMA los mecanismos a tal fin.



Que por Resolución SAyDS N° 256/09 del 8 de Abril de 2009 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE fue creado el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, para financiar la presentación de planes de manejo y conservación de los bosques nativos en todas las provincias y organismos nacionales.

Que dicho programa tuvo una amplia acogida por parte de todas las jurisdicciones y la Administración de Parques Nacionales. En el proceso resultaron elegibles para ser financiados CIENTO ONCE (111) proyectos de conservación, manejo y restauración de bosques nativos, inscripto en los objetivos y alcances de la Ley N° 26.331.

Que la plena vigencia de la Ley N° 26.331 y el logro de sus objetivos requieren de un proceso de desarrollo institucional que debe darse a través de aplicaciones concretas y efectivas en los bosques nativos de las distintas jurisdicciones.

Que, más aún, los objetivos de la Ley N° 26.331 deben ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, desplegadas en el tiempo, que faciliten la adecuación correspondiente de las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que la SAyDS ha informado regularmente al COFEMA sobre los avances en todo el país en la implementación de la Ley N° 26.331, registrándose una diversidad de situaciones, con jurisdicciones que han avanzado significativamente en su ordenamiento e instrumentación de mecanismos de protección, y otras que aún se encuentran en estado incipiente.

Que, en base a la experiencia obtenida en los últimos años y específicamente en lo concerniente a los requisitos para la rendición de cuentas de los fondos transferidos para la ejecución de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos en el marco de la Ley N° 26.331, es necesario aprobar un nuevo REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que, asimismo, a fin de optimizar la implementación de la Ley N° 26.331, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable propone la creación de un nuevo cronograma



para la presentación y acreditación de los OTBN, la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional y para la carga de proyectos y planes en el Registro Nacional de Planes.

Que, por otro lado el art. 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar y actualizar periódicamente el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio de acuerdo a los criterios de sustentabilidad establecidos en la ley.

Que las provincias que a la fecha han presentado sus Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos ante la SAYDS son veinte: Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Que el monto actualmente asignado por el Presupuesto Nacional al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$ 230.000.000.-) lo que permitirá la distribución conforme a la metodología de distribución de fondos aprobada por COFEMA.

Que los Proyectos de Formulación y los Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos deben ser cargados en el Registro Nacional de Planes antes del 31 de mayo del presente año.

Que se propone la distribución de fondos conforme a la tabla que se acompaña en Anexo III.

Que se encuentran presentes en esta asamblea las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 26.331 tanto locales como nacionales.

POR ELLO,

EL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:



Artículo 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MINIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BOSQUES NATIVOS que reemplaza, en adelante, al aprobado oportunamente mediante Resolución COFEMA N° 229 de fecha 22 de marzo de 2012, el cual corre agregado como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

Artículo 2°.- Aprobar el Cronograma para la presentación y acreditación de los OTBN, la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, la presentación del Plan de Fortalecimiento Institucional y para la carga de proyectos y planes en el Registro Nacional de Planes, el cual corre agregado como Anexo II y forma parte integrante del presente acto.

Artículo 3°.- Recomendar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable la afectación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2014, al financiamiento de los planes debidamente aprobados en el marco de la Resolución SAyDS N° 256/09 y al financiamiento de la solicitud de asistencia financiera para la elaboración de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos, sin perjuicio de la aplicación de dichos recursos a través del mecanismo establecido para dicho Fondo a fin de compensar a la jurisdicciones que conservan los bosques nativos por los servicios ambientales que estos brindan.

Artículo 4°.- Aprobar la asignación de fondos realizada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a partir del Art. 2°, la cual corre agregada como Anexo III y forma parte integrante del presente acto.

Artículo 5°.- Facultar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a reasignar los fondos asignados a las jurisdicciones que no hubiesen acreditado su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos ante la SAyDS.

Artículo 6°.- Encomendar a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a redistribuir fondos residuales provenientes de montos asignados en el art. 4° no solicitados a través de la presentación de planes por medio del Registro Nacional de Planes, conforme a metodología de distribución ya definida por acuerdos entre COFEMA y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo



Sustentable, entre las jurisdicciones que lo demanden. Este requerimiento deberá documentarse en una Nota a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable por parte de cada ALA interesada en hacer uso de los fondos residuales. Los plazos serán los siguientes:

- El 31 de mayo deben emitirse las notas a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable por parte de las jurisdicciones.
- Hasta el 6 de junio la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá realizar la redistribución y cargar los montos adjudicados a cada jurisdicción en el Registro de Planes.
- El 15 de junio cierra la presentación de planes con los fondos remanentes.

Artículo 7°.- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable distribuirá los fondos asignados y mantendrá la forma y plazos de presentación de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación en un todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 8°.- En caso de no establecerse lo contrario, los procedimientos y plazos definidos en los artículos precedentes serán mantenidos en los años siguientes.

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Anexo I

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS GENERALES LEY N° 26.331 CONTENIDOS MÍNIMOS DE PLANES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

El presente reglamento establece los procedimientos generales para la intervención sobre los bosques nativos de acuerdo a la Ley N° 26.331 (en adelante la “Ley”) y su Decreto Reglamentario N° 91/09 (en adelante el “Decreto”); y reemplaza al reglamento de igual nombre que consta como Anexo I de la Res COFEMA 229/12.

Actualiza el procedimiento para efectivizar la distribución de la asignación presupuestaria del año en curso (en adelante la “Asignación Presupuestaria”), en el marco de la aplicación progresiva de los Arts. 32 a 38 de la Ley y su Decreto.

Capítulo I.- De los procedimientos vinculados a intervenciones sobre los bosques nativos

Artículo 1.- Toda intervención sobre bosques nativos debe ser presentada por los titulares ante las Autoridades Locales de Aplicación (ALA) bajo la forma de Planes de Conservación (PC), de Manejo Sostenible (PM) o de Cambio de Uso del Suelo (PCUS), conforme a lo establecido en el artículo 9 y capítulos 5, 6 y 7 de la Ley y su Decreto.

La ALA deberá realizar las acciones necesarias para que la jurisdicción adecue toda intervención en bosques nativos a lo establecido en la Ley (art. 41).

Artículo 2.- Las normas generales sobre los procedimientos de presentación, evaluación, aprobación y control de planes deberán ser definidas por cada ALA, en concordancia con la Ley y su reglamentación, asegurando el cumplimiento de los contenidos mínimos de los planes establecidos en la presente.

Artículo 3.- Todos los planes aprobados por la ALA a los que se alude en el Artículo 1 serán cargados en el Registro Nacional de Planes de Bosques Nativos (en adelante “el Registro”).

El Registro incorporará anualmente: a) los Resúmenes de PM y de PC b) los Resúmenes de Proyectos de Formulación (PF) de PM y de PC y c) los Resúmenes de PCUS aprobados y denegados.

Mediante este procedimiento se responde a parte de las obligaciones vinculadas con la remisión de información desde las ALA a la Autoridad Nacional de Aplicación (ANA) en virtud de los artículos 11, 13, 23, 25, 34 y 38 de la Ley.

La falta de cumplimiento del presente reglamento por parte de una ALA podrá lugar a sanciones.

Capítulo II.- Del procedimiento general para la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos

Artículo 4.- Las ALA presentarán la documentación necesaria para la acreditación del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y sus actualizaciones cumplimentando lo establecido en el artículo 33 de la Ley y su Decreto y de acuerdo a lo estipulado en el Apartado I, que forma parte del presente reglamento.

Artículo 5.- La Asignación Presupuestaria estará conformada por el monto determinado anualmente en la Ley Nacional de Presupuesto para el fondo creado por el artículo 30 de la Ley y demás partidas que se destinaran al mismo y será asignada a las jurisdicciones que hayan dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del presente.

Artículo 6.- La determinación de sumas de la Asignación Presupuestaria para cada una de las jurisdicciones se realiza conforme la metodología establecida en el Apartado II, que forma parte del presente.

Capítulo III.- De la presentación y registro de planes

Artículo 7.- Determinadas las sumas conforme el artículo anterior, las ALA podrán solicitar la asignación de los fondos correspondientes presentando ante la ANA un Plan de Fortalecimiento Institucional (desde ahora PFI) conteniendo su planificación del destino de los recursos aplicados al inciso b) del artículo 35 de la Ley y, mediante PF, PM y PC con sus Planes Operativos Anuales (POA) respectivos, el destino de los recursos aplicados al inciso a) del artículo mencionado.

El PFI es el documento que contiene los objetivos, las actividades y los medios que la ALA implementará para desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos y para la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

La ALA establecerá los contenidos del PFI de modo que pueda tener un desarrollo y rendición que permitan asegurar el uso y destino de los fondos de acuerdo al inciso b) del artículo 35 y al artículo 38 de la Ley. El PFI podrá ser ajustado por la ALA en acuerdo con la ANA.

A su vez, los PF, PM y PC serán priorizados en base a los criterios que la ALA establezca y comunique a la ANA, con el fin de transparentar la asignación de recursos y de enfocarlos con sentido estratégico en forma de programas de actividades orientados a cumplimentar los objetivos de la Ley.

Artículo 8.- Los beneficiarios de la Asignación Presupuestaria serán los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un plan de manejo o conservación sobre el bosque nativo, que presenten y tengan aprobado mediante acto administrativo de la ALA, un PM o PC con el correspondiente POA para el año en curso o un PF de PM o PC. Los planes podrán ser presentados mediante la forma de “Beneficiarios Agrupados”, destinados a pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas que por cuestiones de escala, por la reducida superficie de intervención, por no contar con las capacidades financieras o administrativas necesarias o por contar con un título imperfecto se les dificulta la presentación de planes por la vía tradicional. En caso que el beneficiario fuere el Estado provincial, la aprobación también se hará mediante acto administrativo de la ALA. Los contenidos mínimos de los planes son los establecidos en los capítulos IV y V del presente.

En correspondencia con los objetivos de inclusión social planteados en la Ley, se entiende que el término “titulares” contiene a:

- Titulares de derechos reales de uso, goce o disposición.
- Comunidades Campesinas, Indígenas, Pequeños Productores y toda otra persona POSEEDORES de las tierras.
- TENEDORES de las tierras con el consentimiento expreso del propietario
- Comunidades indígenas que acrediten fehacientemente la posesión actual, tradicional y pública de la tierra.

Artículo 9.- La ALA deberá ingresar la información inherente al PFI y a cada plan en el Registro, debiendo concluir los procedimientos de carga, ajuste, revisión, aprobación y orden de prioridad de sus planes para la fecha que el COFEMA determine. Luego de esta fecha, los resúmenes de los planes aprobados que se obtengan del Registro deberán ser ratificados por rúbrica de la ALA, notificando en carácter de declaración jurada de que los planes cumplen los contenidos del presente reglamento. En caso de considerarlo conveniente, la ANA podrá requerir a la ALA el envío de copias autenticadas de planes completos. Hasta que el Registro Nacional de Planes incorpore la funcionalidad para la carga del PFI, el mismo deberá ser remitido a la ANA en papel impreso, firmado en carácter de DDJJ por la ALA, dentro de las fechas convenidas.

Artículo 10.- La ANA verificará en el PFI y en los planes presentados por las Jurisdicciones, la observancia de la Ley y su normativa complementaria y no dará curso a la solicitud de financiamiento de planes que no se ajusten en su totalidad a lo establecido en la normativa citada.

La ANA transferirá a cada jurisdicción la totalidad de la suma asignada en concepto del inciso b) del artículo 35 de la Ley y la sumatoria resultante de lo establecido en los POA del año en curso de los respectivos PM, PC y/o PF presentados, cuya compilación queda establecida en el formulario C.

La transferencia de fondos desde la ANA a las ALA se efectivizarán desde el año 2015 solamente en cuentas especialmente habilitadas para la administración directa de éstas últimas.

Artículo 11.- Las jurisdicciones deben implementar el Régimen de Control en relación al destino de los recursos provenientes de la Asignación Presupuestaria, conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción. La rendición de los fondos asignados en función del inciso a) del artículo 35 de la Ley ante la ANA se realizará mediante la certificación de obras, como instrumento de verificación de la ejecución de las actividades planificadas en el terreno. El Certificado de obra es el documento firmado por la ALA en carácter de DDJJ mediante el cual se certifica que las actividades planteadas fueron realizadas, que el beneficiario está manteniendo o incrementando los servicios ambientales que brindan sus bosques nativos y por lo tanto es compensado por ellos con el monto adjudicado. Los informes complementarios al certificado de obra y sus alcances y contenidos serán definidos por la ANA. La certificación de obras de un PF consistirá en la presentación del PM o PC derivados del primero.

La rendición de los fondos asignados en función del inciso b) del artículo 35 de la Ley ante la ANA consistirá en un informe anual que dé cuenta del uso de los fondos indicando las metas alcanzadas, objetivos cumplidos y actividades llevadas a cabo, en base a la planificación anteriormente plasmada en el PFI. La ANA, además, podrá realizar fiscalizaciones del cumplimiento de las metas y objetivos, corroborando la congruencia entre lo planificado y lo realizado. El grado de detalle de los informes de rendición del PFI será establecido por la ANA, según lo dispone el Art. 38 del Decreto N° 91/09.

Artículo 12.- La ANA arbitrará los medios necesarios para efectivizar la realización de los controles de acuerdo al artículo 38 de la Ley y su Decreto.

Capítulo IV.- **De los contenidos mínimos de los planes de manejo sostenible y de los planes de conservación**

Artículo 13.- De los Planes de Manejo Sostenible

a) Plan de Manejo Sostenible es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables y servicios, en un bosque nativo o grupo de bosques nativos, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del establecimiento en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, así como también un inventario forestal o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento o algún otro tipo de relevamiento con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura a aplicar o a las medidas a implementar según la modalidad de que se trate.

b) Los PM pueden ser presentados por los beneficiarios sólo para bosques clasificados bajo las categorías de conservación II (Amarilla) o III (Verde).

c) Los objetivos y actividades propuestas en los PM deberán asegurar:

- que el bosque no es sustituido;

- que las intervenciones son lo suficientemente moderadas como para que el bosque siga manteniendo, como mínimo, los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado;
- en caso de intervenciones que afectan los atributos de conservación en forma intensa, que el sistema pueda recuperarse (ya sea natural o artificialmente) y que dicha recuperación esté fundamentada técnicamente en el PM.

d) Los PM pueden tener las siguientes modalidades: aprovechamiento forestal (AF); aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); silvopastoril (SP); recuperación del potencial productivo, ya sea enriquecimiento o restauración (REC). Un mismo plan puede tener más de una modalidad.

e) Los contenidos mínimos que deben contener los PM son:

-Objetivos.

-Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del beneficiario.

-Descripción de antecedentes de uso del establecimiento y de las condiciones socioeconómicas de la región.

-Descripción de los recursos que serán manejados, de su entorno natural y de las limitaciones ambientales existentes, integrados a una escala de paisaje.

-Descripción del estado inicial del sistema y/o de los estados sucesivos post intervenciones a través de inventario forestal diseñado en función de los objetivos de manejo, inventario de productos forestales no madereros y/o relevamiento del estado de los servicios que brindan los bosques.

-Descripción y fundamentación del sistema de manejo (silvicultural, ganadero o el que corresponda según el recurso aprovechado), diseñado en función de la posibilidad calculada en base a la ecología del bosque y a la información obtenida de los inventarios y/o relevamientos. Debe identificar y proponer medidas de conservación para las áreas de manejo que contengan valores de conservación especiales.

-Descripción detallada de la organización económica y financiera, de los niveles de producción pretendidos en cantidad y calidad en función de la posibilidad y de la organización espaciotemporal del establecimiento.

-Descripción y justificación de las técnicas de aprovechamiento y del equipamiento utilizado.

-Descripción de la evolución esperada de los componentes del sistema que asegurarán su sustentabilidad (momentos, sitios, distribución, densidades, evolución de la regeneración, crecimientos, etc.).

-Descripción de los aspectos sociales relevantes previos al proyecto y del impacto social previsto.

-Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de la ALA, quien determinará la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental (EIA). En el caso que los riesgos ambientales no ameriten un EIA se incluirán en el plan de manejo las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema.

-Prescripción de técnicas y medidas de protección ambiental necesarias para preservar los recursos naturales involucrados en el emprendimiento.

-Medidas para el monitoreo del estado del bosque y de los impactos ambientales ocasionados.

-Medidas de mitigación de impactos ambientales ocasionados.

-Descripción del tratamiento de residuos generados por las actividades del plan.

-Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.

Los contenidos enunciados son comunes a todas las modalidades aunque pueden tener variaciones de acuerdo a cada una de ellas. Contenidos mínimos propios de cada modalidad deberán ser definidos a nivel local contemplando las particularidades inherentes a cada una.

Artículo 14.- De los Planes de Conservación

a) Plan de Conservación es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal y/o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento con un nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto a la silvicultura o conjunto de pautas de uso a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo. En caso de existir presencia de herbivoría, debe probarse que la carga no disminuye los valores de conservación o, en caso contrario, prever las medidas para que esto no suceda.

b) Los PC pueden ser presentados por beneficiarios para bosques clasificados en cualquier categoría de conservación.

c) Los objetivos y actividades propuestas en los PC deben asegurar:

- que no se ejecuta para aprovechar comercialmente la madera (aunque pudiera comercializarse la madera extraída con otros objetivos).

- que cualquier actividad que se realice, ya sea con fines comerciales o sin ellos, mantenga o incremente los atributos de conservación.

d) Modalidades o variantes de un PC: aprovechamiento de productos no madereros y servicios (PNMyS); mantenimiento del potencial de conservación (CON); recuperación del potencial de conservación mediante enriquecimiento, restauración u otras (REC).

e) Los contenidos mínimos que deben contener los PC son:

- Objetivos.

- Aspectos legales y administrativos vinculados a la naturaleza y extensión de los derechos del beneficiario.

- Descripción de antecedentes relacionados del establecimiento y de las condiciones socioeconómicas de la región.

- Descripción de los recursos que serán manejados para su conservación, de su entorno natural y de las limitaciones ambientales existentes, integrados a una escala de paisaje.

- Descripción del estado inicial del sistema y/o de los estados sucesivos post intervenciones a través de inventario forestal diseñado en función de los objetivos de manejo, inventario de productos forestales no madereros y/o relevamiento del estado de los servicios que brindan los bosques.

- Descripción y fundamentación del sistema de manejo para su conservación (silvicultural o el que corresponda según el recurso a conservar), diseñado en base a la ecología del bosque y a la información obtenida de los inventarios y/o relevamientos. Debe identificar y proponer medidas particulares de manejo para conservar la calidad de los ambientes de alto valor o con características especiales.

- Descripción y justificación de las técnicas a implementar y del equipamiento utilizado.

- Descripción de la evolución esperada de los componentes del sistema que asegurarán su sustentabilidad (momentos, sitios, distribución, densidades, evolución de la regeneración, crecimientos, etc).

- Descripción de los aspectos socioeconómicos relevantes previos al proyecto y del impacto social previsto.

- Declaración jurada por parte del titular de los impactos ambientales previstos en el plan para facilitar el análisis por parte de la ALA, quien determinará la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental (EIA). En el caso que los riesgos ambientales no ameriten un EIA se incluirán en el plan las medidas preventivas y correctivas de los tratamientos que alteren el ecosistema.

- Prescripción de técnicas y medidas de protección ambiental necesarias para preservar los recursos naturales involucrados en el emprendimiento.

- Medidas para el monitoreo de indicadores del estado de conservación y de los impactos ambientales ocasionados.

- Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales ocasionados.

- Descripción del tratamiento de residuos generados por las actividades del plan.

- Cartografía que identifique la ubicación, las vías de acceso a la propiedad, los aspectos naturales relevantes y la zonificación de las actividades a desarrollar.

Los contenidos enunciados son comunes a todas las modalidades aunque pueden tener variaciones de acuerdo a cada una de ellas. Contenidos mínimos propios de cada modalidad deberán ser definidos a nivel local contemplando las particularidades inherentes a cada una.

Artículo 15.- De los Proyectos de Formulación

a) Proyecto de Formulación de PM o de PC es el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas específicas para elaborar un PM o un PC.

b) La duración de los PF no podrá superar el año, quedando a criterio de la ALA su extensión a 2 años en casos que lo justifiquen.

c) La finalización de los PF implica la obligatoriedad de la posterior presentación de Planes de Manejo (PM) o Planes de Conservación (PC). La ALA deberá establecer mecanismos para fijar este concepto contractualmente y solicitar a titulares con PF terminado a la presentación de un plan.

Artículo 16.- De los Planes Operativos Anuales

Plan Operativo Anual es la parte de los PM o PC que detalla las actividades a ejecutar anualmente y los medios necesarios para llevarlas a cabo. Consiste en el documento que, al describir las operaciones específicas que se desarrollan anualmente vuelven a los PM o PC “operativos” y da cumplimiento, por lo tanto, a objetivos intermedios.

Capítulo V.- Consideraciones Generales de los planes

Artículo 17.- Los titulares de acuerdo a lo expresado en el Art. 8° del presente reglamento que posean propiedades con bosques clasificados en más de una categoría de conservación podrán:

a) presentar un solo tipo de plan, el cual quedará definido por la categoría de mayor valor de conservación que posea, o b) un plan por cada categoría.

Artículo 18.- Las actividades de extensión, divulgación–y educación ambiental podrán ser complementarias a cualquier tipo y modalidad de plan. De igual manera, las actividades de capacitación del personal que sean necesarias para llevar adelante las actividades planteadas deberán estar contempladas en los planes.

Artículo 19.- La ALA debe asegurar que los contenidos mínimos establecidos en este documento para cada tipo de plan estén incluidos dentro de sus normas generales para la regulación de las actividades en los bosques nativos de su jurisdicción, sin perjuicio de que otros contenidos, que no se opongan a éstos, puedan agregarse a las mismas.

Artículo 20.- La elaboración de los planes y proyectos es responsabilidad de los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un plan y debe estar avalado por un profesional competente registrado en el Registro Provincial de Profesionales. En el caso de planes con Beneficiarios Agrupados los mismos deberán acreditar ante la ALA el vínculo contractual que los une para la implementación del plan, estableciendo en dicho contrato el mecanismo de distribución de fondos entre ellos y designando un administrador de los mismos. La ALA determinará los alcances y requisitos de estos planes de acuerdo a la situación de su jurisdicción.

El documento aprobado debe quedar a resguardo de la ALA.

Artículo 21.- Considerando que los PM y los PC contienen medidas que afectan el estado y procesos ecológicos del bosque, y que éstos se recuperan en un lapso prolongado de tiempo, el horizonte de planificación de los planes debe ser plurianual, de modo que se asegure que la organización contempla la regeneración y el establecimiento del tipo de recurso sobre el que se está planificando.

Artículo 22.- Deben priorizarse planes que contengan actividades de aplicación directa sobre los bosques nativos o por lo menos planes que contengan tanto actividades de aplicación directa sobre los bosques nativos como las actividades que sean necesarias para éstas puedan llevarse a cabo. Si bien es viable incluir actividades de otra índole, siempre y cuando aporten a los objetivos, las mismas deberían estar incluidas dentro de un plan con las características anteriores.

La ALA debe verificar que los planes contengan actividades admisibles para la modalidad indicada, excluyendo actividades que no contribuyan a los objetivos del plan o que supongan un impacto desfavorable o significativo sobre el ecosistema nativo. Asimismo, siguiendo el principio precautorio que enuncia la Ley, no deberán promoverse actividades sobre las que no estuvieran claramente definidos los umbrales aceptables de disturbio para la categoría donde se ejecutan.

Artículo 23.- Los procedimientos de aprobación de planes deben contemplar como requisito mínimo las obligaciones impuestas por la Ley y su Decreto respecto al impacto ambiental que suponen las actividades propuestas.

Artículo 24.- La ALA deberá realizar controles a campo en los establecimientos que tengan planes aprobados con fin de asegurar el correcto cumplimiento de las actividades planteadas e informar a la ANA a través de los medios dispuestos a tal fin. En los casos en que sea necesario, se deberán realizar controles previos y posteriores para poder certificar las obras y el estado del bosque nativo.

Artículo 25.- Los causales admisibles y procedimientos para realizar altas, bajas y/o modificaciones de los planes serán estipulados por la ANA en conjunto con las ALA.